

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

SIPV No. 0166-2014.

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA,** a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por una solicitud en línea, **XXXXXXXXXX**, en la que pidió: ***“Cantidad de todo tipo de antenas ubicadas en Santa Tecla.”*** Cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP. **Leídos los autos y considerando:**

- I. La solicitud fue presentada en fecha tres de julio del año en curso; previniéndose al peticionario, en el sentido de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 54 literales c) y d) del RLAIP, por lo que se solicitó subsanar la petición en sentido de que aclarare a que si los equipos a que hace referencia son del sector de “Telecomunicaciones”; corrigiendo dichas observaciones el día siete de los presentes, así como el formato debidamente firmado; observadas las formalidades citadas, se dio el trámite legal correspondiente.

- II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b, d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”* en cumplimiento de tales funciones se requirió a al registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el objeto de la solicitud; dependencia que remitió la información demandada por el ciudadano Flores Estrada.

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

- III. Que en concordancia con el Art. 4 de la Ley de Creación de la SIGET-LCSIGET el cual dicta: *Art. 4 **Organización.** El registro se compone de cuatro secciones: a. De frecuencias b. De actos y contratos; c) De personas; d) De equipo e instalaciones...* forma parte de la obligaciones que posee un concesionario de una frecuencia de uso regulado referente a la inscripción de lo establecido en el literal d) del anterior artículo. Y relacionado lo pertinente a que el Registro es de acceso público, pudiendo ser verificada dicha información por cualquier interesado fundamentado en lo establecido por el Art. 20 de la LCSIGET

Acceso Público

Art. 20.- El registro será público, y podrá ser consultado por cualquier persona, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación de la información emita la SIGET.

La información registral puede hacerse del conocimiento de los interesados en forma auténtica, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Es por lo anterior que se da respuesta a los requerimientos planteados por **XXXXXXXXXXXX**, de acuerdo a lo manifestado por el referido registro, el cual tuvo a bien el remitir el listado de antenas de telecomunicaciones ubicadas en torres, base, sitios, vallas publicitarias, Etc. En el municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad por operador. Archivo que se adjunta en documento anexo.

- IV. Como señala el Art. 55 del RLAIP, al ser admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de la información, determinando si la misma será entregada, relacionada tal disposición con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, por lo que con base en el último artículo se dictamina que la información peticionada y suministrada por la referida unidad es de carácter público siendo factible su divulgación por no estar comprendida en las causales de reserva y confidencialidad de los Arts. 19 y 24 de la LAIP, procede su entrega.

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad

RESUELVE: a) Conceder acceso a la información referente listado de antenas de telecomunicaciones ubicadas en torres, base, sitios, vallas publicitarias, Etc. En el municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad por **XXXXXXXXXX**, en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, b) Remítase la información en modalidad digital, de manera gratuita como preceptúan los Arts. 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud. **NOTIFÍQUESE.-**

3

Oficial de Información Institucional

CP/ia